



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010156941



Bogotá D.C., 2026-08-24
301 SGI

CORREO ELECTRONICO

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000226532.
Radicado Alcaldía Local de Chapinero No. 20265230311171 del 28 de julio
de 2026.
Requerimiento ciudadano No. 20254603484192.

ASUNTO: Ocupación de antejardín y afectaciones al espacio público en la Carrera
12 No. 93-40.

Cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP, recibió por traslado de la Alcaldía Local de Chapinero la comunicación de la referencia, mediante la cual se pone en conocimiento una presunta ocupación persistente e inadecuada del antejardín del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 93-40, asociada con la permanencia prolongada de domiciliarios y otras personas ajenas al predio, el ingreso y estacionamiento de motocicletas y bicicletas, la preparación y consumo de alimentos, la disposición de residuos, la utilización del lugar para dormir y las consecuentes afectaciones a la tranquilidad, salubridad, convivencia, seguridad y entorno urbano del sector.

Concretamente, se procede a responder respecto de las solicitudes del peticionario:

1. "Verificar la situación actual del antejardín y su uso como punto de permanencia de personas ajenas al predio".

Respuesta: De acuerdo con la información remitida por la Alcaldía Local de Chapinero, esa autoridad indicó que coordinará una visita por parte del equipo de Gestores de Convivencia a la dirección reportada, con el propósito de verificar las condiciones existentes, evaluar las circunstancias señaladas por el peticionario y adelantar las

actuaciones que resulten procedentes dentro del marco de sus competencias relacionadas con la recuperación y preservación del espacio público.

Esta verificación resulta necesaria para establecer materialmente las condiciones actuales del lugar, la naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas, la frecuencia con la que se presentan, la existencia de estacionamiento de motocicletas o bicicletas, la eventual acumulación de residuos y las demás circunstancias que puedan afectar la adecuada utilización del área, la convivencia ciudadana, la seguridad y la salubridad del sector.

Lo anterior adquiere relevancia en la medida en que la calificación jurídica de la situación y la determinación de las medidas administrativas o policivas procedentes requieren una comprobación objetiva en terreno. Por consiguiente, la sola descripción de los hechos contenida en la petición no sustituye la valoración que corresponde efectuar a la autoridad competente, ni permite anticipar una conclusión definitiva sobre la existencia de una ocupación indebida o de comportamientos contrarios a la convivencia.

En este sentido, corresponde a la Alcaldía Local de Chapinero, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizar la verificación anunciada y adoptar, con fundamento en sus resultados, las decisiones que jurídicamente resulten procedentes.

El DADEP por su parte se encuentra dispuesto a prestar el acompañamiento técnico e institucional que sea requerido, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con la defensa, administración y sostenibilidad de los bienes de uso público y con el apoyo técnico a las entidades distritales en las actuaciones dirigidas a su protección.

2. “Adelantar las acciones necesarias para el retiro de los ocupantes y la recuperación del espacio público, así como la implementación de medidas que eviten que esta situación se repita, de conformidad con la normatividad vigente sobre uso del espacio público”.

Respuesta: Frente a esta solicitud, es preciso señalar que la adopción de medidas materiales o policivas para el retiro de personas, el control de comportamientos contrarios a la convivencia y la recuperación del espacio presuntamente ocupado debe estar precedida de la correspondiente verificación en terreno y del análisis de las circunstancias particulares del caso.

Según lo informado por la Alcaldía Local de Chapinero, esa Administración adelanta acciones articuladas con la Policía Metropolitana de Bogotá y las demás entidades competentes, mediante operativos de verificación, control y recuperación del espacio público, jornadas de seguimiento en terreno, monitoreo de puntos críticos y acciones preventivas orientadas a atender las situaciones reportadas por la ciudadanía. Asimismo, indicó que coordina intervenciones interinstitucionales dirigidas a abordar integralmente las problemáticas relacionadas con el uso inadecuado del espacio, la seguridad, la convivencia y la salubridad.

La actuación institucional frente a los hechos informados comprende diferentes componentes y, por tanto, requiere la intervención de las autoridades competentes según la naturaleza de cada situación:

En cuanto a la presunta ocupación indebida del antejardín, la permanencia prolongada de personas y el estacionamiento de motocicletas y bicicletas, corresponde a la Alcaldía Local de Chapinero y a las autoridades de Policía verificar los hechos y determinar si se configuran comportamientos contrarios a la convivencia o una utilización no autorizada del espacio, así como establecer las medidas aplicables en cada caso.

Respecto de los hechos que puedan afectar la seguridad y la convivencia ciudadana, la intervención corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Policía Metropolitana de Bogotá, dentro de sus respectivas competencias. La Alcaldía Local informó que solicitó a la Policía el fortalecimiento de las labores de vigilancia y control frente a las conductas que puedan afectar la convivencia y la adecuada utilización del espacio.

En relación con la acumulación, disposición o manejo inadecuado de residuos y las condiciones de limpieza del sector, la atención corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, razón por la cual la Alcaldía Local efectuó el traslado correspondiente para que dicha entidad adelante las actuaciones de su competencia.

La intervención de estas autoridades debe realizarse de manera coordinada y dentro de sus atribuciones legales, puesto que las medidas que eventualmente se adopten dependen de la situación comprobada, de la naturaleza jurídica del área involucrada y de la identificación de las conductas concretas que puedan afectar el uso adecuado del espacio, la convivencia, la seguridad o la salubridad.

En consecuencia, la solicitud de retiro de los ocupantes y recuperación del espacio será atendida por las autoridades administrativas y de Policía competentes, a partir de la visita de verificación anunciada y de los elementos objetivos que se recauden durante dicha actuación. De comprobarse la existencia de comportamientos contrarios a la convivencia o de una ocupación no autorizada, corresponderá a esas autoridades adoptar las medidas que resulten procedentes, con observancia del debido proceso y dentro del marco de sus competencias.

Ahora bien, la implementación de medidas dirigidas a evitar la reiteración de los hechos no puede definirse de manera anticipada ni abstracta, dado que debe responder a los resultados de la visita y al diagnóstico institucional de las condiciones del lugar. Tales medidas podrán comprender, según corresponda y de acuerdo con las competencias de cada entidad, actividades de seguimiento, vigilancia, control, limpieza, manejo de residuos, prevención y articulación interinstitucional.

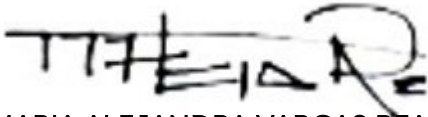
Por lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP solicitará a la Alcaldía Local de Chapinero que, en el marco de sus competencias, continúe con la verificación anunciada y con las actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten procedentes frente a los hechos

reportados. De igual manera, se solicitará que los resultados de la visita y las medidas adoptadas sean comunicados directamente al peticionario, mediante el mecanismo establecido para las peticiones anónimas, y puestos en conocimiento de esta entidad para efectos del seguimiento institucional correspondiente.

Finalmente, se precisa que el traslado realizado al DADEP no releva a la autoridad que tiene competencia material sobre los hechos de continuar con el trámite y adoptar las determinaciones correspondientes. Este Departamento Administrativo mantendrá su disposición para brindar el acompañamiento técnico e institucional que sea requerido, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía Local, a las autoridades de Policía, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la UAESP.

En los anteriores términos se atiende la solicitud trasladada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexos: sin anexos

Copia: Alcaldía Local de Chapinero. cdichapinero@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Claudia Poveda Fandiño SGIEP

Revisó: Clara Ines Albino Rodríguez SGIEP 

Código de archivo: 300-38